

6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima segunda. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima tercera. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada y pedrisco siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro, se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima cuarta. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO: PLAN 1988

Alcachofa de Navarra

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Ambito territorial: 31 Navarra. 5 La Ribera. Todos los términos. P^o Comb.: 25, 12.

17858 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 22.493, interpuesto por «Autopistas del Mare Nóstrum, Sociedad Anónima», contra Resolución del TEAC referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 14 de mayo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14713, primera columna, cuarto párrafo, línea 12, donde dice: «nes Patrimoniales a las que la demandada se contrae; debemos declarar», debe decir: «nes Patrimoniales a las que la demanda se contrae; debemos declarar».

17859 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de abril de 1988 por la que se concede a la Empresa «Catalana de Enfieltados, Sociedad Anónima», y 16 Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 14 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14718, primera columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figuran en el», debe decir: «concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el».

En la página 14719, primera columna, Sexto.—, párrafo once, tercera línea, donde dice: «en Santa Perpetua de Mogoda de una industria de formas de estampa», debe decir: «en Santa Perpetua de Mogoda de una industria de forjas de estampa».

17860 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Mecaminas, Sociedad Anónima», y ocho Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 14 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14715, segunda columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «188/1985, de 18 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de», debe decir: «188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de».

En la página 14716, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «HDNI: 50.269.018. Fecha de solicitud: 20 de julio de 1987. Ampliación», debe decir: «DNI: 50.269.018. Fecha de solicitud: 20 de julio de 1987. Ampliación».

En la página 14716, segunda columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Cosmecca, Sociedad Limitada» (expediente AS/148), debe decir: «Cosmecca, Sociedad Limitada» (expediente AS/148).

17861 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de abril de 1988 por la que se concede a la Empresa «Inser Robótica, Sociedad Anónima» (expediente NV/80), los beneficios fiscales previstos en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 14 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14718, primera columna, Cuarto.—, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «a la pérdida total o parcial de beneficios obtenidos, con la obligación», debe decir: «a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación»; y en la quinta línea, donde dice: «del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de», debe decir: «del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de».

17862 *RESOLUCION de 14 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público, la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 14 de julio de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 14 de julio de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 35, 20, 11, 32, 7 y 5.
Número complementario: 48.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 29/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 21 de julio de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 14 de julio de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.